

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 9 de Febrero del 2010 - N° 126



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 9 de Febrero del 2010 -- N° 126

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|---|-------|
| FUNCION EJECUTIVA | | 024-DPL Asociación "18 de Julio" | 6 |
| DECRETO: | | 025-DPL Asociación de Conserjes de las Escuelas Fiscales de la Provincia de Loja | 6 |
| 219 Créase la Empresa Pública Estratégica HIDROPASTAZA EP, con domicilio en el cantón Baños, provincia de Tungurahua ... | 2 | 026-DPL Fundación Solidaria Lojana "FUNSOL" .. | 6 |
| ACUERDOS: | | 027-DPL Asociación de Personas con Discapacidad Física del Cantón Loja | 6 |
| MINISTERIO DE GOBIERNO: | | 028-DPL Asociación Ñukanchik Kikin Kawsay | 7 |
| 0218 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera "Camino a Betania", con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo | 4 | 029-DPL Fundación "COSMOVISION" | 7 |
| 0219 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bilingüe Mushug Arinishca, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo | 5 | RESOLUCIONES: | |
| EXTRACTOS: | | MINISTERIO DEL AMBIENTE: | |
| MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL - LOJA: | | 453 Prohíbese de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Wilmer Balarezo Zambrano | 7 |
| Apruébanse, codifícanse los estatutos, disuélvense a varias asociaciones y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones: | | 454 Revócase y déjase sin efecto el aval de Regente Forestal otorgado al ingeniero Julio Miguel Quilumba Sánchez, mediante Resolución N° 123 de 1 de diciembre del 2004 | 8 |
| 023-DPL Fundación de Apoyo Comunitario "FACI- LOJA" | 5 | 455 Prohíbese de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Renato Baque Mite | 9 |
| | | MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS: | |
| | | 030 Deléganse atribuciones al señor Felipe Andrés Flores León, Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscali- zación de Derivados de Hidrocarburos | 10 |

| | Págs. | | Págs. |
|-----------------------|-------|---|-------|
| 031 | 11 | Deléganse funciones al ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, Coordinador del Proceso de Aprobación, Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo | |
| | | CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR: | |
| 001-CONEA-2009-105-DC | 12 | Otórgase a la Universidad de Cuenca, el certificado de acreditación institucional | |
| 005-CONEA-2009-103-DC | 12 | Otórgase a la Universidad Central del Ecuador, UCE, el certificado de acreditación institucional | |
| 006-CONEA-2009-103-DC | 13 | Otórgase a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, ESPOCH, el certificado de acreditación institucional | |
| 006-CONEA-2010-107-DC | 13 | Otórgase a la Escuela Politécnica del Ejército, ESPE, el certificado de acreditación institucional | |
| | | CORREOS DEL ECUADOR: | |
| 2009-336 | 14 | Apruébase la emisión postal denominada: "UPAEP-Juegos Tradicionales" | |
| 2009-359 | 15 | Apruébase la emisión postal denominada: "Navidad 2009" | |
| | | SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: | |
| | | Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero: | |
| SBS-INJ-2009-718 | 15 | Ingeniero civil Williams Edison Gavilanes Vaca | |
| SBS-INJ-2009-719 | 16 | Ingeniero agrónomo Ubaldo Segundo León Serrano | |
| | | ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| - | 17 | Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola: De reforma y codificación de la Ordenanza que crea el Sistema de Abastos y de Mercados | |
| - | 21 | Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 | |
| - | 29 | Gobierno Municipal del Cantón Palora: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 | |
| | | AVISOS JUDICIALES: | |
| - | 38 | Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad de Babahoyo en contra del Club La Unión, ubicado en la Cooperativa La Virginia de la parroquia Pimocha del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos (1ra. publicación) | 38 |
| - | 38 | Muerte presunta del señor José Luis Martillo Coello (1ra. publicación) | 38 |
| - | 39 | Muerte presunta del señor Carlos Alberto Cargua Nogales (1ra. publicación) | 39 |
| - | 40 | Muerte presunta de la señora Dolores Josefina Mora Lombeida y otro (3ra. publicación) | 40 |

No. 219

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 314 de la Carta Magna prescribe que es responsabilidad del Estado, la provisión de los servicios públicos de vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, energía eléctrica, entre otros;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el referido precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la invocada ley, establece el procedimiento de transformación de las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, señalando que dicha transformación deberá cumplirse en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la expedición de la precitada ley;

Que, la Compañía HIDROPASTAZA S. A., se constituyó como sociedad anónima mediante escritura pública, suscrita el 24 de febrero de 1999, ante el Dr. Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del cantón Quito;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en representación del Estado, es el único accionista de la Compañía HIDROPASTAZA S. A.; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Estratégica HIDROPASTAZA EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Baños, cantón de Baños, provincia de Tungurahua.

Artículo 2.- El objeto de la Empresa Pública HIDROPASTAZA EP comprende lo siguiente:

1. La producción de energía eléctrica, para lo cual esta facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo, que comprenden la planificación, desarrollo, administración, construcción, operación, mantenimiento de centrales de generación de energía eléctrica, compra e importación de bienes, equipos, materiales, repuestos, insumos y contratación de servicios necesarios para generar energía eléctrica, así como para optimizar su administración.
2. Realizar la ampliación, la reposición total o parcial de las instalaciones relacionadas con la generación de energía eléctrica, y en consecuencia la planificación, construcción y montaje de nuevas unidades de generación, líneas, redes y subestaciones.
3. Prestar servicios de soporte, asesoría y mantenimiento de estas áreas, tanto a personas naturales como jurídicas, públicas o privadas.
4. Efectuar todas las actividades propias, inherentes y conexas de la generación de energía eléctrica, así como también brindar asesoría, interventoría, montajes, instalaciones, puesta en servicio, estudios operativos, análisis técnicos y financieros, diseños, implantación y mantenimiento.
5. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto.
6. Investigación científica y tecnológica en el campo relacionado con su objeto social.
7. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica, construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica, o investigaciones de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos.

8. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete al sector estratégico de energía eléctrica.

Para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, de conformidad con la ley.

Artículo 3.- El capital inicial de HIDROPASTAZA EP, es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en el balance de la Compañía HIDROPASTAZA S. A., cortado a la fecha de expedición de este decreto ejecutivo y los pasivos por componente de deuda externa que al 16 de octubre del 2009 haya registrado.

Artículo 4.- La Empresa Pública HIDROPASTAZA EP, se subroga en los derechos y obligaciones de la Compañía HIDROPASTAZA S. A., extinguida por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los activos, pasivos y en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad anónima extinta por disposición legal, HIDROPASTAZA S. A., se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea, HIDROPASTAZA EP.

Se exceptúa el componente de deuda externa, conforme lo establece la Disposición Transitoria Segunda, numerales 2.1.5 y 2.1.12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Superintendente de Compañías, ordenará la cancelación de la inscripción de la sociedad anónima referida en el respectivo registro mercantil del cantón correspondiente a su constitución.

Artículos 5.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica HIDROPASTAZA EP, queda constituido de la siguiente manera:

1. El Ministro o Ministra de Electricidad y Energía Renovable o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegado o delegada permanente.
3. Un miembro designado por el señor Presidente de la República, en este caso, se nombra al señor ingeniero Eduardo Barredo Heinerth.

Artículo 6.- El Directorio de HIDROPASTAZA EP, estructurará al estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de HIDROPASTAZA EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos dicten el Directorio y el Gerente General.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original. Lo certifico.- Quito, 14 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 0218

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Freddy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera "Camino a Betania", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1092-SJ-aum de 28 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera "Camino a Betania", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera "Camino a Betania", con domicilio en la parroquia Matriz, cantón Alausí, provincia del Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera "Camino a Betania", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Freddy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0219

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bilingüe Mushug Arinishca, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-01091-SJ/pa de 28 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica Bilingüe Mushug Arinishca, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bilingüe Mushug Arinishca, con domicilio en la parroquia Licto, cantón Riobamba, provincia del Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec, y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la Iglesia Evangélica Bilingüe Mushug Arinishca, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

DIRECCION PROVINCIAL MIES - LOJA

No. extracto: 023-DPL.
Acuerdo ministerial: Número 0047.
Fecha de expedición: 9 de diciembre del 2009.
Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano y Dra. Cristina Rosales Alvarez, Director Provincial y Asesora Jurídica MIES-Loja.
Nombre de la organización: Fundación de Apoyo Comunitario "FACI-LOJA".

ACUERDA: Conceder Personería Jurídica y aprobar estatuto.

Domicilio: Cantón Loja - provincia de Loja.

Elaborador del extracto: Lcdo. Víctor Miguel Villa B., Asistente Jurídico MIES - Loja.

f.) Dr. Víctor Gustavo Gonzaga M. - Dirección Provincial de Loja, Asesoría Legal - Servidor Público.

DIRECCION PROVINCIAL MIES - LOJA

No. extracto: 024-DPL.

Acuerdo ministerial: Número 0048.

Fecha de expedición: 14 de diciembre del 2009.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano y Dra. Cristina Rosales Alvarez, Director Provincial y Asesora Jurídica MIES-Loja.

Nombre de la organización: Asociación "18 de Julio".

ACUERDA: Codificar el estatuto.

Domicilio: Cantón Loja - provincia de Loja.

Elaborador del extracto: Lcdo. Víctor Miguel Villa B., Asistente Jurídico MIES - Loja.

f.) Dr. Víctor Gustavo Gonzaga M. - Dirección Provincial de Loja, Asesoría Legal - Servidor Público.

DIRECCION PROVINCIAL MIES - LOJA

No. extracto: 025-DPL.

Acuerdo ministerial: Número 0049.

Fecha de expedición: 21 de diciembre del 2009.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano y Dra. Cristina Rosales Alvarez, Director Provincial y Asesora Jurídica MIES-Loja.

Nombre de la organización: Asociación de Conserjes de las Escuelas Fiscales de la Provincia de Loja.

ACUERDA: Disolver la Asociación.

Domicilio: Cantón Loja - provincia de Loja.

Elaborador del extracto: Lcdo. Víctor Miguel Villa B., Asistente Jurídico MIES - Loja.

f.) Dr. Víctor Gustavo Gonzaga M. - Dirección Provincial de Loja, Asesoría legal - Servidor Público.

DIRECCION PROVINCIAL MIES - LOJA

No. extracto: 026-DPL.

Acuerdo ministerial: Número 0050

Fecha de expedición: 23 de diciembre del 2009.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano y Dra. Cristina Rosales Alvarez, Director Provincial y Asesora Jurídica MIES-Loja.

Nombre de la organización: Fundación Solidaria Lojana "FUNSOL".

ACUERDA: Disolver la asociación.

Domicilio: Cantón Loja - provincia de Loja.

Elaborador del extracto: Lcdo. Víctor Miguel Villa B., Asistente Jurídico MIES - Loja.

f.) Dr. Víctor Gustavo Gonzaga M. - Dirección Provincial de Loja, Asesoría Legal - Servidor Público.

DIRECCION PROVINCIAL MIES - LOJA

No. extracto: 027-DPL.

Acuerdo ministerial: Número 0051.

Fecha de expedición: 23 de diciembre del 2009.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano y Dra. Cristina Rosales Alvarez, Director Provincial y Asesora Jurídica MIES-Loja.

Nombre de la organización: Asociación de Personas con Discapacidad Física del cantón Loja.

ACUERDA: Codificar el estatuto - reforma.

Domicilio: Cantón Loja - provincia de Loja.

Elaborador del extracto: Lcdo. Víctor Miguel Villa B., Asistente Jurídico MIES - Loja.

f.) Dr. Víctor Gustavo Gonzaga M. - Dirección Provincial de Loja, Asesoría Legal - Servidor público.

DIRECCION PROVINCIAL MIES - LOJA

No. 453

No. extracto: 028-DPL.
Acuerdo Ministerial: Número 0052.
Fecha de expedición: 29 de diciembre del 2009.
Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano y Dra. Cristina Rosales Alvarez, Director Provincial y Asesora Jurídica MIES-Loja.
Nombre de la organización: Asociación Ñukanchik Kikin Kawsay.
ACUERDA: Conceder personería jurídica y aprobar estatuto.
Domicilio: Cantón Saraguro - provincia de Loja.
Elaborador del extracto: Lcdo. Víctor Miguel Villa B., Asistente Jurídico MIES - Loja.

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de autoridad nacional forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la regencia forestal;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el artículo 34 del Acuerdo No. 038, determina que con la finalidad de precautelar el correcto ejercicio de las funciones y obligaciones de los regentes forestales, e impedir el perjuicio a consecuencia de la inobservancia de la normativa que regula el ejercicio de regencia, en contra de los administrados o usuarios, la máxima autoridad forestal al inicio y durante el expediente podrá ejercer la medida cautelar consistente en prohibir de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal cuando la investigación se motive en irregularidad muy grave, calificada así por el Director Nacional Forestal;

Que, la Directora de la Dirección Provincial de Sucumbios, mediante memorando No. 304-2009 DPS/MA de 6 de julio del 2009, dirigido a la Dirección Nacional Forestal, solicitó la adopción de la medida cautelar de prohibir o suspender de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal en contra del Ing. Wilmer Balarezo Zambrano;

Que, el Director Nacional Forestal, mediante oficio No. MAE-DNF-2009-0162 de 9 de septiembre del 2009, solicitó a la señora Ministra del Ambiente, como medida precautelatoria la suspensión inmediata del ejercicio de la Regencia en contra del Ing. Wilmer Balarezo Zambrano;

Que, las presuntas irregularidades constituirían irregularidad grave y violación a las responsabilidades establecidas en las actas de posesión y juramento asumidas por los regentes forestales; y,

f.) Dr. Víctor Gustavo Gonzaga M. - Dirección Provincial de Loja, Asesoría Legal - Servidor Público.

DIRECCION PROVINCIAL MIES - LOJA

No. Extracto: 029-DPL.
Acuerdo ministerial: Número 0053.
Fecha de expedición: 30 de diciembre del 2009.
Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano y Dra. Cristina Rosales Alvarez, Director Provincial y Asesora Jurídica MIES-Loja.
Nombre de la organización: Fundación "COSMOVISION".
ACUERDA: Conceder personería jurídica y aprobar estatuto.
Domicilio: Cantón Loja - provincia de Loja.
Elaborador del extracto: Lcdo. Víctor Miguel Villa B., Asistente Jurídico MIES - Loja.

Dr. Víctor Gustavo Gonzaga M., Dirección Provincial de Loja, Asesoría Legal - Servidor Público.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Prohibir de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Wilmer Balarezo Zambrano, hasta que se resuelva lo principal.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al Ing. Wilmer Balarezo Zambrano.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de diciembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 454

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de autoridad nacional forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la Regencia Forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, faculta a la máxima autoridad retirar las atribuciones conferidas a regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, la máxima autoridad, mediante Resolución No. 123 de 1 de diciembre del 2004, le confirió al ingeniero Julio Miguel Quilumba Sánchez la calidad de Regente Forestal;

Que, de conformidad al artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 se determina como obligación del Regente Forestal la elaboración de informes bajo juramento sobre la elaboración y seguimiento a la ejecución de los programas de aprovechamiento;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 038, dispone que la reincidencia en las irregularidades será considerada como irregularidad inmediatamente superior a la investigada;

Que, el Director de la Dirección Provincial de Orellana, mediante memorando No. MAE-DPO-2009-0043, de 15 de septiembre del 2009, remitió a la Dirección Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 023-2009, iniciado en contra del ingeniero Julio Miguel Quilumba Sánchez;

Que, a fojas seis y siete del expediente administrativo No. 023-2009, constan las conclusiones del informe de verificación del 28 de agosto del 2009, suscrito por el ingeniero Pablo Bustamante y Fernando Prieto, en el cual se determina que: "el programa no cumple satisfactoriamente con la evaluación en su elaboración y ejecución, lo cual refleja lo siguiente: se seleccionó nueve árboles de aprovechamiento, se encontró únicamente cuatro de estos. Se observa que únicamente el árbol No. 1 (Moral) está aprovechado, los demás árboles verificados se mantienen en pie, por lo que se presume que se utilizó las guías de este programa emitidas por el Regente para movilizar madera de otro lugar y por ende el incumplimiento a la correcta ejecución del programa objeto de verificación. Además se encontró tres árboles de la especie peine de mono aprovechados sin autorización";

Que, esta Cartera de Estado, mediante Resolución No. 057 de 19 de septiembre del 2005, resolvió suspender al ingeniero Julio Quilumba Sánchez en el ejercicio de la Regencia Forestal por el tiempo de 180 días, por haber incumplido con los mandatos establecidos en la Norma 038;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2009-1130 de 10 diciembre del 2009, el Director Nacional Forestal emitió el informe del expediente administrativo iniciado por el Director Provincial de Orellana, en contra del ingeniero Julio Quilumba Sánchez, en el cual, sugiere a la señora Ministra del Ambiente la revocatoria del aval concedido mediante Acuerdo Ministerial No. 123 del primero de diciembre del 2004;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en la Norma 038, sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Revocar y dejar sin efecto el aval de Regente Forestal otorgado al ingeniero Julio Miguel Quilumba Sánchez mediante Resolución No. 123 de 1 de diciembre del 2004.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución al Director Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al Ing. Julio Miguel Quilumba Sánchez.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de diciembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 455

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de autoridad nacional forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la Regencia Forestal;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del

Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el artículo 34 del Acuerdo No. 038, determina que con la finalidad de precautelar el correcto ejercicio de las funciones y obligaciones de los regentes forestales, e impedir el perjuicio a consecuencia de la inobservancia de la normativa que regula el ejercicio de Regencia, en contra de los administrados o usuarios, la máxima autoridad forestal al inicio y durante el expediente podrá ejercer la medida cautelar consistente en prohibir de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal cuando la investigación se motive en irregularidad muy grave, calificada así por el Director Nacional Forestal;

Que, la Directora de la Dirección Provincial de Sucumbíos, mediante memorando No. 304-2009 DPS/MA de 6 de julio del 2009, dirigido a la Dirección Nacional Forestal, solicitó la adopción de la medida cautelar de prohibir o suspender de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal en contra del Ing. Renato Baque Mite;

Que, el Director Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2009-0482 de 8 de septiembre del 2009, calificó como irregularidad muy grave y solicitó a la máxima autoridad, como medida precautelatoria la suspensión de manera inmediata del ejercicio de la Regencia al Ing. Renato Baque Mite;

Que, las presuntas irregularidades constituyen irregularidad grave y violación a las responsabilidades establecidas en las actas de posesión y juramento asumidas por los regentes forestales; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Prohibir de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Renato Baque Mite, hasta que se resuelva lo principal.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al Ing. Renato Baque Mite.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de diciembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 030

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, dispone que la Dirección Nacional de Hidrocarburos proveerá y facilitará las autorizaciones de distribución de derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo para el área rural o suburbana que comercializan cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal No. 039347 de 7 de enero del 2008; que rige a partir del 7 de enero del 2008, se le encarga al señor Felipe Andrés Flores León, el Rol de Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 072874 DARH-AS-2009- 458, que rige a partir del 14 de agosto del 2009, el Ministro de Minas y Petróleos, acuerda recibir en comisión de servicios con remuneración de la Vicepresidencia de Petroproducción, al ingeniero Milton Cléver Morán Coello para que preste sus servicios profesionales como Director Técnico de Área de la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Ministerio;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la

Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor, Felipe Andrés Flores León, Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Nacional de Hidrocarburos:

- a) Emitir y suscribir el certificado de control anual a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, o de los registros correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos,
- b) Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan en cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal, que corresponde a la jurisdicción de la Matriz de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia; y,
- d) Notificar a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El señor Felipe Andrés Flores León, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Felipe Andrés Flores León, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Milton Morán Coello, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos.”

Art. 5.- Derógase expresamente la Resolución No. 004 de 11 de enero del 2010.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de enero del 2010.

f.) Ing. Milton Morán Coello, Director Nacional de Hidrocarburos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 18 de enero del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 031

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Considerando

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que de acuerdo con el "REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO", expedido en el Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002, en su artículo 16 dispone que los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el registro para la autorización de operaciones de comercialización de gas licuado de petróleo, a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que el artículo 17 Decreto Ejecutivo No. 2282, referente a los requisitos para el registro; dispone que las personas interesadas en registrarse presentarán una solicitud a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, consignando los datos de identificación del solicitante y dirección para recibir notificaciones, acompañando copias legalizadas de la información que en este artículo se detalla. El Art. 18 ibídem, manifiesta que, la solicitud de registro será tramitada y resuelta por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, observando el mismo procedimiento y los mismos plazos que establece este reglamento para la autorización. El Art. 19 del mismo cuerpo reglamentario, dispone; la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro se regirán por las disposiciones que se establecen en este capítulo, debiendo observarse, en cuanto sea del caso, las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva. El Art. 61 ibídem, manifiesta, como consecuencia del control realizado, la Dirección Nacional de Hidrocarburos emitirá el certificado de control anual, que será suscrito por el Director Nacional de Hidrocarburos;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal No. DARH-AS-2009-417 de 17 de junio del 2009 que rige a partir del 18 de junio del 2009, se le encarga al señor Diego Andrés Rueda Albuja, el rol de Coordinador del Proceso de Control y Fiscalización de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 072874 DARH-AS-2009- 458, que rige a partir del 14 de agosto del 2009, el Ministro de Minas y Petróleos, acuerda recibir en comisión de servicios con remuneración de la Vicepresidencia de Petroproducción, al ingeniero Milton Cléver Morán Coello para que preste sus servicios profesionales como Director Técnico de Área de la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Ministerio;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, Coordinador del Proceso de Aprobación Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, ejerza las siguientes funciones:

- a) Realizar el registro de plantas de abastecimiento, plantas de almacenamiento, plantas envasadoras, medios de transporte y los distribuidores, conforme lo señalan los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;
- b) Realizar la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro, según lo señalado en el artículo 19 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo. Para el caso de extinción esta procederá previa la sustanciación del expediente administrativo que corresponda;

- c) Emitir y suscribir el certificado de control anual a los sujetos de control autorizados para ejercer actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, o de los registros correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;
- d) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes; y,
- e) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, así lo requiera, por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Milton Morán Coello, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos.”

Art. 5.- Derógase expresamente la Resolución No. 007 de 11 de enero del 2010.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de enero del 2010.

f.) Ing. Milton Morán Coello, Director nacional de hidrocarburos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 18 de enero del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 001-CONEA-2009-105-DC

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 91, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el sistema educativo nacional debe rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana sobre la calidad de la educación superior y su relación con las necesidades del desarrollo integral del país, a través del sistema autónomo de evaluación y acreditación;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Sistema Nacional de Evaluación y de Acreditación de la Educación Superior está dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA;

Que la **Universidad de Cuenca**, ha cumplido con las normas legales y reglamentarias que rigen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar a la **Universidad de Cuenca**, el certificado de **acreditación institucional**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y el Reglamento de los Procesos de Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo Segundo.- La presente resolución se inscribirá en el Registro Nacional de Instituciones de Educación Superior acreditadas, a cargo de la Secretaría General del CONEA y entrará en vigencia en esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Tercero.- Remitir copias auténticas de esta resolución, al Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, para los fines de su competencia.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del CONEA, a los tres días del mes de diciembre del 2009.

Quito, 3 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Arturo Villavicencio Vivar, Presidente del CONEA.

f.) Dr. Carlos Larrea Estrada, Secretario General (E).

Concejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.

No. 005-CONEA-2009-103-DC

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 91, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el sistema educativo nacional debe rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana sobre la calidad de la educación superior y su relación con las necesidades del desarrollo integral del país, a través del sistema autónomo de evaluación y acreditación;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Sistema Nacional de Evaluación de Acreditación de la Educación Superior está dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA;

Que la **Universidad Central del Ecuador**, ha cumplido con las normas legales y reglamentarias que rigen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar a la **Universidad Central del Ecuador, UCE**, el certificado de **acreditación institucional**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y el Reglamento de los Procesos de Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo Segundo.- La presente resolución se inscribirá en el Registro Nacional de instituciones de Educación Superior Acreditadas, a cargo de la Secretaría General del CONEA y entrará en vigencia en esta fecha si perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Tercero.- Remitir copias auténticas de esta resolución, al Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, para los fines de su competencia.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del CONEA, a los diez y nueve días del mes de noviembre del 2009.

Quito, 19 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Arturo Villavicencio Vivar Presidente del CONEA.

f.) Dr. Carlos Larrea Estrada, Secretario General (E).

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.

No. 006-CONEA-2009-103-DC

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 91, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el sistema educativo nacional debe rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana sobre la calidad de la educación superior y su relación con las necesidades del desarrollo integral del país, a través del sistema autónomo de evaluación y acreditación;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Sistema Nacional de Evaluación de Acreditación de la Educación Superior está dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA;

Que la **Escuela Superior Politécnica de Chimborazo**, ha cumplido con las normas legales y reglamentarias que rigen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar a la **Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, ESPOCH** el certificado de **acreditación institucional**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y el Reglamento de los Procesos de Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo Segundo.- La presente resolución se inscribirá en el Registro Nacional de instituciones de Educación Superior Acreditadas, a cargo de la Secretaría General del CONEA y entrará en vigencia en esta fecha si perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Tercero.- Remitir copias auténticas de esta resolución, al Consejo Nacional de la Educación Superior, CONESUP, para los fines de su competencia.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del CONEA, a los diez y nueve días del mes de noviembre del 2009.

Quito, 19 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Arturo Villavicencio Vivar, Presidente del CONEA.

f.) Dr. Carlos Larrea Estrada, Secretario General (E).

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.

No. 006-CONEA-2010-107-DC

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 91, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el sistema educativo nacional debe rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana sobre la calidad de la educación superior y su relación con las necesidades del desarrollo integral del país, a través del sistema autónomo de evaluación y acreditación;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Sistema Nacional de Evaluación y de Acreditación de la Educación Superior está dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA;

Que la **Escuela Superior Politécnica del Ejército, ESPE**, ha cumplido con las normas legales y reglamentarias que rigen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar a la **Escuela Superior Politécnica del Ejército, ESPE**, el certificado de **acreditación institucional**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y el Reglamento de los Procesos de Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo Segundo.- La presente resolución se inscribirá en el Registro Nacional de Instituciones de Educación Superior Acreditadas, a cargo de la Secretaría General del CONEA y entrará en vigencia en esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Tercero.- Remitir copias auténticas de esta resolución, al Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, para los fines de su competencia.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del CONEA, a los siete días del mes de enero del 2010.

Quito, 7 de enero del 2010.

f.) Dr. Arturo Villavicencio Vivar, Presidente del CONEA.

f.) Dr. Eduardo Fabara Garzón, Secretario General.

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.- Lo certifico.- f.) Secretario General.

N° 2009-336

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 1207, publicado en el Registro Oficial N° 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 8 artículo 22 numeral tercero, de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **“UPAEP-JUEGOS TRADICIONALES”**;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución N° 2008-204-A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: **“UPAEP-JUEGOS TRADICIONALES”** autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 60.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Juegos Tradicionales; impresión: I.G.M-offset; diseño: Correos del Ecuador.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 4,00 incluye 2 sellos postales; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Juegos Tradicionales; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 600 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 95 cm; ilustración a la viñeta; motivo: Juegos Tradicionales; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 24 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

N° 2009-359

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 1207, publicado en el Registro Oficial N° 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales; En el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 8 artículo 22 numeral tercero, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto de 2009, Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: "NAVIDAD 2009";

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante

Resolución N° 2008-204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "NAVIDAD 2009" autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Navidad 2009; impresión: I.G.M-offset; diseño: Correos del Ecuador.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,50; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Navidad 2009; impresión: particular-offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 14 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. SBS-INJ-2009-718

**Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0316 de 13 de junio del 2005, el ingeniero civil Williams Edison Gavilanes Vaca, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución No. SBS-INIF-2009-220 de 16 de marzo del 2009, se suspendió hasta el 5 de noviembre del 2009, su calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-INJ-2005-0316;

Que el ingeniero civil Williams Edison Gavilanes Vaca, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Williams Edison Gavilanes Vaca no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil Williams Edison Gavilanes Vaca, portador de la cédula de ciudadanía No. 170006733-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2005-703 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-719

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Ubaldo Segundo León Serrano, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Ubaldo Segundo León Serrano no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Ubaldo Segundo León Serrano, portador de la cédula de ciudadanía No. 070360595-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1139 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano el veintinueve de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Considerando:

Que los municipios del país en materia de higiene y asistencia social una de las competencias que les corresponden es reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, almacenes, restaurantes, carnicerías, lugares donde se expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios como lo estipula el literal b) del Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Concejo tiene potestad para reglamentar las plazas de mercado, conforme lo estipula el Art. 63 numeral 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Concejo tiene la atribución para fijar y revisar las tarifas de los servicios públicos de acuerdo a lo que señala el numeral 16 del Art. 63 del mismo cuerpo legal;

Que el Concejo tiene facultad de crear, modificar y suprimir tasas y contribución especial de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas como lo determina el Art. 63 numeral 24 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Concejo tiene el deber de dictar las medidas que faciliten la coordinación y complementación de la acción municipal en los campos de higiene y salubridad; y,

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confiere la Constitución de la República en su Art. 228, y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 126, y 63 numerales 1, 35 y 49,

Expide:

La Ordenanza de reforma y codificación de la Ordenanza que crea el Sistema de Abastos y de Mercados en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

**CAPITULO I
DE LOS MERCADOS**

Sección I

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- La organización, funcionamiento y control de los mercados municipales de la ciudad y del cantón Carlos Julio Arosemena Tola existentes en la actualidad y los que se construyeren en el futuro, se registrarán por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- Los mercados municipales se clasificarán en mayoristas y minoristas. mayoristas se designarán a los centros de abastecimiento de productos alimenticios cuya comercialización se la haga al por mayor, y su principal función será la de concentrar la oferta total disponible que ingrese a la ciudad y abastecer permanentemente a los mercados minoristas y más sitios de distribución y consumo de alimentos de la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola.

La categoría del mercado mayorista o minorista la conferirá la unidad administrativa de servicios públicos y Saneamiento Ambiental, dependiendo si el centro de abasto se dedica a la comercialización de productos al por mayor o al por menor.

Art. 3.- En cada mercado habrá un Inspector de Servicios Municipales quien será el responsable ante las autoridades del Municipio de la misma organización, funcionamiento y control del mercado y del área exterior del mismo.

Art. 4.- Para la organización, funcionamiento y control de cada mercado, el Municipio dictará un reglamento especial.

Sección II

DE LA ADJUDICACION DE PUESTOS

Art. 5.- Las personas que aspiren a ocupar un puesto en los edificios o áreas de los mercados municipales, se inscribirán en la Unidad de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y obtendrán un certificado de esta inscripción, previa solicitud del interesado.

Art. 6.- Los puestos de los mercados serán adjudicados por el responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el respectivo reglamento.

Cuando se realice la adjudicación de los puestos del mercado, se tomará como base la responsabilidad y seriedad del solicitante, prefiriéndose a los ciudadanos que por más tiempo hubieren sido vendedores en la población donde se encuentre el mercado.

Art. 7.- Las pensiones de arrendamiento de los puestos y locales de los mercados municipales, queda establecido en la siguiente ordenanza, la misma que quedará de la siguiente manera:

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------|
| 1 | Legumbres, hortalizas | USD 10,00 |
| 2 | Lácteos y carnes puestos internos | USD 10,00 |

| | | |
|---|---|-----------|
| 3 | Comidas y jugos | USD 10,00 |
| 4 | Locales exteriores | USD 25,00 |
| 5 | Comestibles o abarrotos, puestos internos | USD 10,00 |
| 6 | Productos de la zona | USD 5,00 |
| 7 | Estacionamiento vehicular | USD 0,00 |

Art. 8.- Una misma persona no podrá ocupar más de un puesto en los mercados de la ciudad.

Art. 9.- El plazo de arrendamiento de estos locales a personas particulares será de un año, pudiendo renovarse el contrato por periodos iguales, mientras los usuarios paguen puntualmente las pensiones locativas, y acaten las leyes, ordenanzas, reglamentos, y demás disposiciones de las autoridades municipales.

Art. 10.- La inscripción y contrato de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un puesto o local de los mercados municipales serán intransferibles.

Art. 11.- Cuando el arrendatario tenga que ausentarse de un puesto por una semana, el Inspector del respectivo mercado le concederá la licencia, previa petición. Si la ausencia fuere hasta de un mes, la licencia le concederá el responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, para un lapso mayor, el permiso le dará el Alcalde.

En ningún caso el puesto permanecerá cerrado y se lo encargará a una persona de su confianza que creyere conveniente el dueño del puesto o local comercial.

Sección III

TERMINACION DEL CONTRATO

Art. 12.- Mientras una solicitud de concesión o renovación de matrícula se tramite, el responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental concederá al solicitante un certificado provisional para ocupar el puesto.

Tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de suscribirle el contrato respectivo.

Los trámites de concesión y renovación de matrículas deberán concluirse hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 13.- A los arrendatarios de los puestos de mercados municipales que no hubieren renovado su matrícula o contrato de arrendamiento en el plazo expresado en el artículo anterior, se le suspenderá por ocho días el uso del puesto. Y en el caso de que no renovaren en el lapso de suspensión, el puesto se declarará vacante y terminará el contrato respectivo.

Art. 14.- Si un usuario o comerciante cambiare de giro de mercadería de ventas sin conocimiento y autorización del respectivo funcionario municipal, se cancelará su contrato y matrícula.

Art. 15.- Si el usuario de un puesto lo traspasare a otra persona, terminará su contrato de arrendamiento y caducará su matrícula.

Art. 16.- Si cumplido el tiempo de la licencia, en todos los casos contemplados en esta ordenanza, el usuario no concurriere a laborar en su puesto en los siete días subsiguientes a la terminación de la licencia, el contrato de arrendamiento de tal local caducará y el local podrá arrendarse a otra persona.

Art. 17.- Cuando un puesto permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor de diez días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso, el Comisario Municipal y el responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, con intervención de dos de los arrendatarios contiguos al local abandonado, lo abrirán y harán el alistamiento de las mercaderías y enseres que hubieren en él.

El responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental guardará bajo su responsabilidad los objetos de este alistamiento.

Art. 18.- En el plazo de treinta días contados desde la fecha del alistamiento, el ex arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal, previo el pago de las pensiones de arrendamiento, incluido el mes que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 19.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención del Comisario Municipal, del responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y de un arrendatario del sector, se rematarán las especies en pública subasta. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducidas las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización a la Municipalidad.

Sección IV

DEL PAGO DE PENSIONES DE ARRENDAMIENTO

Art. 20.- El pago de las pensiones por concepto de arrendamiento se hará en la Oficina de Recaudación Municipal, al final de cada mes.

Art. 21.- El cobro de las pensiones atrasadas de arrendamiento se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del uso del puesto, si el usuario haya dejado de pagar dos pensiones.

Sección V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 22.- Son obligaciones de los usuarios:

- Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo;
- Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales se lo haya destinado;

- c) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- d) Informar a la Administración del Mercado o al responsable de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas debidamente aforadas,
- g) Mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en tableros que se colocarán en la entrada del puesto;
- h) Tener permanentemente en su puesto un depósito con tapa para recolectar la basura;
- i) Atender al público con debida cortesía y atención;
- j) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los usuarios de los mercados;
- k) Usar diariamente el uniforme señalado por el Directorio;
- l) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por el Inspector del mercado; y,
- m) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.
- h) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braseros reverberos a excepción de aquellos en los que la especie del giro exigieran, esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina por combustible;
- i) Mantener en el puesto niños y niñas lactantes;
- j) Pernoctar en el mercado, ya sean en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- k) Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase;
- l) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- m) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, aparatos que solo podrán ser utilizados por el personal de administración e inspección para suministrar información que interese a los empleados, usuarios y público;
- n) Encender velas o luminarias en el puesto local; excepto a falta del fluido eléctrico;
- o) Realizar juegos de azar;
- p) Permitir comisiones, agentes vendedores o familiares, en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado, que no sean las de su propio puesto;
- q) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización de la Dirección de Obras públicas; y,
- r) Las demás acciones, que señalen las autoridades municipales.

Sección VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 23.- Se prohíbe a los usuarios de puestos en los mercados municipales:

- a) Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especias ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- d) Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de arma/s;
- e) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- g) Ocupar espacio mayor del área arrendada y permitir la presencia de vendedores no autorizados;

Sección VII

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- La violación a las disposiciones del presente capítulo, serán sancionadas por el Comisario Municipal de la siguiente manera:

- a) Multa, que oscilará desde USD 1,00 a 15,00 dependiendo de la gravedad de la falta;
 - b) Suspensión del puesto o local de ventas hasta por treinta días, según la gravedad de la falta;
 - c) Decomiso de las mercaderías cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias o se encontraren ocupando lugares no autorizados.
- Si las mercaderías decomisadas se encuentran aptas para el consumo humano serán entregadas, inmediatamente, a las guarderías infantiles y/o a otros centros de asistencia social del cantón, previa la suscripción de una acta de entrega-recepción o del recibo correspondiente; y,
- d) Cancelación del contrato de arrendamiento y de la matrícula.

Art. 25.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su reglamento, el Código Penal y otras disposiciones legales.

Según el caso, para su aplicación, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

Sección VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- En cada mercado municipal habrá una balanza o romana, a cargo del respectivo empedado, la que servirá para el control del peso.

Art. 27.- El asignatario de un puesto municipal de ventas así como sus empleados independientes encargados del manipuleo de los víveres deben reunir las condiciones de higiene exigidas por el Código de Salud y la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental para el efecto.

Art. 28.- Los adjudicatarios de locales en los mercados municipales estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daños o deterioros, deberán hacer las reparaciones respectivas, a su costo.

Art. 29.- Se prohíbe el traspaso de dominio de un negocio instalado en un puesto o local municipal. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 15.

CAPITULO II

DE LAS VENTAS AMBULANTES

Art. 30.- Se prohíbe en forma terminante las ventas ambulantes en: parques, avenidas, puentes, portales y aceras; y calles circundantes a excepción por el Comisario Municipal.

Art. 31.- Quienes incumplieren con lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionados con una multa que fluctúa entre 1 y 5 dólares.

En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la sanción contemplada en el inciso anterior.

Art. 32.- Quienes expendieren mercancías desde vehículos automotores, por el sistema al por mayor y/o por menor, en sitios y horarios que no sean los determinados por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, serán sancionados con el decomiso de los productos o mercancías: o con una multa que fluctuará entre 1 y 30 dólares de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la condición de reincidencia.

Art. 33.- Los productos decomisados según lo establecido en el presente capítulo, serán entregados a las guarderías infantiles y/o a los demás centros de asistencia social de la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola, previa la suscripción de un acta de entrega-recepción.

Art. 34.- Todas las transgresiones a este capítulo, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal de Higiene, siguiendo el trámite establecido por el Código de Procedimiento Penal para las contravenciones.

Art. 35.- De la ejecución de las disposiciones del presente capítulo se encargarán la unidad administrativa de servicios públicos y Saneamiento Ambiental, la Comisaría Municipal, la Policía Municipal y la Policía Nacional, al tenor de lo que establecen los Arts. 149 y 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO III

DE LAS PESAS Y MEDIDAS

Art. 36.- En todas las transacciones comerciales del cantón, se utilizará el Sistema Internacional de Unidades, en cumplimiento de la Ley de Pesas y Medidas y de conformidad al Plan Nacional para la Implantación del S. I. (Sistema Internacional).

Art. 37.- Solo las pesas, medidas, aparatos y equipos que tenga certificado de contratación conferido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), serán utilizados para controlar las pesas y medidas en la jurisdicción de este cantón.

Art. 38.- El Comisario Municipal tendrá a su cargo el control del cumplimiento de la Ley de Pesas y Medidas y la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Art. 39.- Toda persona natural o jurídica, antes de iniciar actividades comerciales que requieran el uso de pesas, medidas, aparatos y equipos, para pesar y medir, previamente obtendrá, de parte de la Comisaría Municipal, la aferición, sello y registro de los mismos, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el presente capítulo.

Art. 40.- La aferición o contratación a que se refiere el artículo anterior, se controlará por lo menos cada tres meses.

Art. 41.- Las pesas, medidas, aparatos y equipos que no tengan los certificados y sellos de aferición o contratación municipal, serán decomisados.

Art. 42.- En caso de violación a las disposiciones de este capítulo los infractores serán sancionados con las siguientes penas, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- a) Decomiso de los objetos, artículos o mercaderías que hubieran servido para cometer la infracción;
- b) Multas que oscilarán entre 0.5 y 30 unidades de valor constante;
- c) Suspensión temporal del establecimiento comercial; y,
- d) Clausura definitiva sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 43.- El Comisario Municipal tendrá a su cargo la custodia y conservación de los equipos de pesar y medir, así como las pesas y medidas de la Municipalidad, que sirvan para la aferición de pesas y medidas dentro del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 44.- Las infracciones a este capítulo realizados con el conocimiento o complicidad del empleado o empleados responsables del control, se sancionarán conforme a la Ley

de Pesas y Medidas, sin perjuicio de la destitución del cargo al empleado o empleados y más acciones que hubiere lugar.

Art. 45.- Queda derogada toda norma que se oponga a la siguiente ordenanza.

Art. 46.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los 29 días del mes de octubre del 2009.

f.) Agr. William Vinicio Chiluiza Villalba, Vicealcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

Certifico.

f.) Ab. Sohar Romero Crespo, Secretario del Concejo Municipal del Gobierno de Carlos Julio Arosemena Tola.

CERTIFICO: Que el Concejo Municipal del Gobierno Cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola, discutió y aprobó el proyecto de Ordenanza de reforma y codificación de la Ordenanza que crea el Sistema de Abastos y de Mercados en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en primer y en segundo debate en las sesiones ordinarias numero 10 y 11 de fecha 14 y 29 de octubre del 2009, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 4 de noviembre del 2009. Doy fe.

f.) Ab. Sohar Romero Crespo, Secretario del Concejo Municipal del Gobierno de Carlos Julio Arosemena Tola.

VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA: Carlos Julio Arosemena Tola, 4 de noviembre del 2009; a las 13h40 de conformidad a con lo dispuesto en el artículo 128, de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, se remite al señor Alcalde, para su sanción y promulgación, original y dos copias de la ordenanza que antecede.

f.) Agr. William Vinicio Chiluiza Villalba, Vicealcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

Certifico: Que proveyó y firmo el decreto que antecede, el señor Agr. William Vinicio Chiluiza Villalba, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la fecha y hora señalada. Carlos Julio Arosemena Tola, 5 de noviembre del 2009. Doy fe.

f.) Ab. Sohar Romero Crespo, Secretario del Concejo Municipal del Gobierno de Carlos Julio Arosemena Tola.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 69, numeral 31; 124; 126; y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza de reforma y codificación de la Ordenanza que crea el Sistema de Abastos y de Mercados en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Carlos Julio Arosemena Tola, 16 de noviembre del 2009.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

RAZON: Siendo como tal que sancionó y ordenó la promulgación por medio de su publicación en el Registro Oficial, de la presente Ordenanza de reforma que crea el Sistema de Abastos y de Mercados en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el ingeniero José Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola, a los 16 días del mes de noviembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Ab. Sohar Romero Crespo, Secretario del Concejo Municipal del Gobierno de Carlos Julio Arosemena Tola.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las

herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

| CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE C. J. AROSEMENA TOLA | | | | | | | | | |
|--|--------------|------------------|-------------------|-----------------|----------|----------------|------------------|----------------|----------|
| Sector | Agua Potable | Red Alcantarill. | Energía Eléctrica | Alumbr. Público | Red Vial | Red Telefónica | Aceras Bordillos | Aseo C. Recol. | Promedio |
| 01 Cobertura | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 57,33 | 24,53 | 58,00 | 91,33 | 100,00 | 78,90 |
| Déficit | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 42,67 | 75,47 | 42,00 | 8,67 | 0,00 | 21,10 |
| 02 Cobertura | 100,00 | 100,00 | 97,50 | 21,60 | 24,64 | 22,20 | 79,40 | 100,00 | 68,17 |
| Déficit | 0,00 | 0,00 | 2,50 | 78,40 | 75,36 | 77,80 | 20,60 | 0,00 | 31,83 |
| 03 Cobertura | 92,69 | 100,00 | 85,71 | 13,71 | 23,20 | 28,00 | 46,00 | 100,00 | 61,16 |
| Déficit | 7,31 | 0,00 | 14,29 | 86,29 | 76,80 | 72,00 | 54,00 | 0,00 | 38,84 |
| 04 Cobertura | 94,31 | 97,16 | 68,89 | 0,53 | 23,29 | 2,67 | 8,00 | 100,00 | 49,36 |
| Déficit | 5,69 | 2,84 | 31,11 | 99,47 | 76,71 | 97,33 | 92,00 | 0,00 | 50,64 |
| 05 Cobertura | 17,55 | 9,15 | 20,83 | 0,00 | 22,75 | 0,80 | 0,00 | 16,93 | 11,00 |
| Déficit | 82,45 | 90,85 | 79,17 | 100,00 | 77,25 | 99,20 | 100,00 | 83,07 | 89,00 |
| Promedio | 80,40 | 82,43 | 73,42 | 21,64 | 22,13 | 25,17 | 47,95 | 83,00 | 54,52 |
| Promedio | 19,60 | 17,57 | 26,58 | 78,36 | 77,87 | 74,83 | 52,05 | 17,00 | 45,48 |

| CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE EL CAPRICHIO | | | | | | | | |
|--|--------------|------------------|-------------------|----------|----------------|------------------|----------------|----------|
| Sector | Agua potable | Red Alcantarill. | Energía eléctrica | Red vial | Red telefónica | Aceras bordillos | Aseo C. Recol. | Promedio |
| 01 Cobertura | 87,20 | 0,00 | 67,07 | 37,07 | 0,00 | 70,67 | 0,00 | 37,43 |
| Déficit | 12,80 | 100,00 | 32,93 | 62,93 | 100,00 | 29,33 | 100,00 | 62,57 |
| 02 Cobertura | 50,08 | 0,00 | 34,96 | 34,08 | 0,00 | 17,20 | 0,00 | 19,47 |
| Déficit | 49,92 | 100,00 | 65,04 | 65,92 | 100,00 | 82,80 | 100,00 | 80,53 |
| 03 Cobertura | 2,25 | 0,00 | 29,45 | 29,16 | 0,00 | 2,18 | 0,00 | 9,01 |
| Déficit | 97,75 | 100,00 | 70,55 | 70,84 | 100,00 | 97,82 | 100,00 | 90,99 |
| Promedio | 46,51 | 0,00 | 43,83 | 33,44 | 0,00 | 30,02 | 0,00 | 21,97 |
| Promedio | 53,49 | 100,00 | 56,17 | 66,56 | 100,00 | 69,98 | 100,00 | 78,03 |

| CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE NUEVA ESPERANZA | | | | | | | | |
|---|--------------|------------------|-------------------|----------|----------------|------------------|----------------|----------|
| Sector | Agua potable | Red Alcantarill. | Energía eléctrica | Red vial | Red telefónica | Aceras bordillos | Aseo C. Recol. | Promedio |
| 01 Cobertura | 74,40 | 74,40 | 46,40 | 43,20 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 34,06 |
| Déficit | 25,60 | 25,60 | 53,60 | 56,80 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 65,94 |
| 02 Cobertura | 68,40 | 28,00 | 13,70 | 35,20 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 20,76 |
| Déficit | 31,60 | 72,00 | 86,30 | 64,80 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 79,24 |
| 03 Cobertura | 41,73 | 8,27 | 10,80 | 31,20 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13,14 |
| Déficit | 58,27 | 91,73 | 89,20 | 68,80 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 86,86 |
| Promedio | 61,51 | 36,89 | 23,63 | 36,53 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 22,65 |
| Promedio | 38,49 | 63,11 | 76,37 | 63,47 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 77,35 |

| CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PUNI LUZ DE AMERICA | | | | | | | | |
|--|--------------|------------------|-------------------|----------|----------------|------------------|----------------|----------|
| Sector | Agua potable | Red Alcantarill. | Energía eléctrica | Red vial | Red telefónica | Aceras bordillos | Aseo C. Recol. | Promedio |
| 01 Cobertura | 100,00 | 100,00 | 0,00 | 23,20 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 31,89 |
| Déficit | 0,00 | 0,00 | 100,00 | 76,80 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 68,11 |
| 02 Cobertura | 47,36 | 37,36 | 0,00 | 21,20 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 15,13 |
| Déficit | 52,64 | 62,64 | 100,00 | 78,80 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 84,87 |
| Promedio | 73,68 | 68,68 | 0,00 | 22,20 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 23,51 |
| Promedio | 26,32 | 31,32 | 100,00 | 77,80 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 76,49 |

| CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS SANTA ROSA | | | | | | | | |
|---|--------------|------------------|-------------------|----------|----------------|------------------|----------------|----------|
| Sector | Agua potable | Red Alcantarill. | Energía eléctrica | Red vial | Red telefónica | Aceras bordillos | Aseo C. Recol. | Promedio |
| 01 Cobertura | 74,40 | 50,40 | 50,40 | 23,20 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 28,34 |
| Déficit | 25,60 | 49,60 | 49,60 | 76,80 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 71,66 |
| 02 Cobertura | 37,60 | 12,50 | 30,70 | 33,30 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 16,30 |
| Déficit | 62,40 | 87,50 | 69,30 | 66,70 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 83,70 |
| Promedio | 56,00 | 31,45 | 40,55 | 28,25 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 22,32 |
| Promedio | 44,00 | 68,55 | 59,45 | 71,75 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 77,68 |

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o

solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE C. J. AROSEMENA TOLA**

| Sector H. | Límit. Sup. | Valor m2 | Límit. Inf. | Valor m2 | No. Mz. |
|--------------|-------------|----------|-------------|----------|---------|
| 1 | 8.62 | 15 | 8.00 | 14 | 6 |
| 2 | 7.82 | 12 | 7.07 | 11 | 10 |
| 3 | 6.96 | 10 | 6.57 | 9 | 7 |
| 4 | 6.56 | 8 | 5.15 | 7 | 9 |
| 5 | 3.05 | 6 | 1.38 | 5 | 27 |
| 6 | | | | | |
| Límt. urbano | | 20.5 | | | 10 |

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE EL CAPRICHIO**

| Sector H. | Límit. Sup. | Valor m2 | Límit. Inf. | Valor m2 | No. Mz. |
|-----------|-------------|----------|-------------|----------|---------|
| 1 | 5.74 | 10 | 5.09 | 9 | 6 |
| 2 | 4.52 | 8 | 3.63 | 7 | 10 |
| 3 | 3.38 | 6 | 2.49 | 5 | 11 |

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE NUEVA ESPERANZA**

| Sector H. | Límit. Sup. | Valor m2 | Límit. Inf. | Valor m2 | No. Mz. |
|-----------|-------------|----------|-------------|----------|---------|
| 1 | 6.02 | 10 | 5.40 | 10 | 3 |
| 2 | 4.27 | 8 | 4.03 | 8 | 8 |
| 3 | 3.70 | 6 | 2.16 | 5 | 6 |

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE P. LUZ DE AMERICA**

| Sector H. | Límit. Sup. | Valor m2 | Límit. Inf. | Valor m2 | No. Mz. |
|-----------|-------------|----------|-------------|----------|---------|
| 1 | 5.37 | 6 | 5.37 | 6 | 2 |
| 2 | 4.63 | 3 | 3.04 | 3 | 10 |

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE SANTA ROSA**

| Sector H. | Límit. Sup. | Valor m2 | Límit. Inf. | Valor m2 | No. Mz. |
|-----------|-------------|----------|-------------|----------|---------|
| 1 | 5.06 | 6 | 5.06 | 6 | 1 |
| 2 | 4.47 | 3 | 2.41 | 3 | 8 |

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94

1.2.- Forma Coeficiente 1.0 a .94

1.3.- Superficie Coeficiente 1.0 a .94

1.4.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95

2.2.- Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a .88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2.- Vías Coeficiente 1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL.

Fa = FACTOR DE AFECTACION.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010 MUNICIPIO DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

| | | | | | | | | | |
|----------------------|---------------|---------------|--------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Columnas y pilastras | No tiene | Hor. armado | Hierro | Madera | Caña | Piedra | Ladrillo | Adobe | |
| | 0,0000 | 2,2636 | 1.1868 | 0.5612 | 0.4044 | 0.4788 | 0.4329 | 0.4329 | 0,0000 |
| Vigas y cadenas | No tiene | Hor. armado | Hierro | Madera | Caña | | | | |
| | 0,0000 | 0.7176 | 0.3991 | 0.2763 | 0.1072 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Entre pisos | No tiene | Los. Hor. Ar. | Hierro | Madera | Caña | Mad. Ladri. | Bov. Ladill. | Bov. piedra | |
| | 0,0000 | 0,3333 | 0.2226 | 0.1466 | 0.1217 | 0.2054 | 0.1404 | 0.5910 | 0,0000 |
| Paredes | Bloque | Ladrillo | Piedra | Adobe | Tapial | Bahareque | Mad. fina | Mad. común | Caña |
| | 0,7482 | 0.6717 | 0.6377 | 0.4719 | 0.4719 | 0.4659 | 1.2489 | 0.9590 | 0.3316 |
| Escalera | Hor. armado | Hierro | Madera | Piedra | Ladrillo | Hor. simple | | | |
| | 0,4051 | 0.1885 | 0.0314 | 0.0758 | 0.0168 | 0.0643 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Cubierta | Est. Estruct. | Los. Hor. Ar | Vig. Metáli. | Mad. fina | Mad. común | Caña | | | |
| | 11.0493 | 1.5925 | 1.0829 | 0.9555 | 0.5090 | 0.1987 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Reves. de pisos | Cem. Alisa. | Mármol | Ter. Marmet. | Bal. Cerámi. | Bal. Cement. | Tabl. Parqu. | Vinil | Duela | Tabla |
| | 0.3284 | 4.0192 | 2.0096 | 0.6770 | 0.4588 | 0.8458 | 0.4502 | 0.5420 | 0.2980 |
| Reves. interiores | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Azulejo | Graf. Chaf. | Pied. Ladr. | |
| | 0,0000 | 3.4257 | 1.3457 | 0.3906 | 0.2208 | 2.1762 | 1.0452 | 2.7537 | 0,0000 |
| Reves. exteriores | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Mármol Mar. | Graf. Chaf. | Aluminio | Cem. Alisad. |
| | 0,0000 | 0.7679 | .6309 | 0.1813 | 0.1430 | 1.1095 | 0.4863 | 2.3190 | 1.9620 |
| Reves. escalera | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Mármol Mar. | Pied. Ladr. | Bal. Cement. | |
| | 0,0000 | 0,0565 | 0.0222 | 0.0065 | 0.0037 | 0.0393 | 0.0454 | 0.0114 | 0,0000 |
| Tumbados | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Champeado | Estuco | Fibra Sint. | |
| | 0,0000 | 2,2928 | 0.4057 | 0.2614 | 0.1478 | 0.3709 | 0.6086 | 1.0768 | 0,0000 |
| Cubierta | Enl. Are. Ce. | Teja Vidri. | Teja común | Fibro Ceme. | Zinc | Bal. Cerámi. | Bal. Cement. | Tejuelo | Paja hojas |
| | 0,2873 | 1.1466 | 0.7313 | 0.6657 | 0.3905 | 0.7510 | 0.5090 | 0.3784 | 0.1981 |
| Puertas | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Hierro | Hie. madera | Enrollable | | |
| | 0,0000 | 1,4233 | 0.7848 | 1.5259 | 1.3966 | 0.0610 | 0.7244 | 0,0000 | 0,0000 |

| | | | | | | | | | |
|----------------|----------|------------|---------------|---------------|--------------|-------------|------------|-------------|--------------|
| Ventanas | No tiene | Mad fina | Mad. común | Aluminio | Hierro | Mad. malla | | | |
| | 0,0000 | 0,3248 | 0.1893 | 0.5806 | 0.4091 | 0.1344 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Cubre ventanas | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Hierro | Enrollable | | | |
| | 0,0000 | 0,7150 | 0.3296 | 0.3852 | 0.1699 | 0.5252 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Closets | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Tol hierro | | | | |
| | 0,0000 | 0,8095 | 0.4424 | 0.7225 | 1.2992 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Sanitarios | No tiene | Pozo Ciego | C. Ag. Servi. | C. Ag. Lluvi. | Can. Combin. | | | | |
| | 0,0000 | 0,1005 | 0.0575 | 0.0575 | 0.1584 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Baños | No tiene | Letrina | Común | 1/2 baño | 1 baño Com. | 2 baños Co. | 3 baño Co. | 4 baños Co. | + 4 baños C. |
| | 0,0000 | 0,0876 | 0.0958 | 0.1124 | 0.1537 | 0.3073 | 0.4610 | 0.6064 | 0.7519 |
| Eléctricas | No tiene | Alam. Ext. | Tub. Exteri. | Empotrados | | | | | |
| | 0,0000 | 0.3603 | 0.3889 | 0.4085 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Especiales | No tiene | Ascensor | Piscina | Sau. turco | Barbacoa | | | | |
| | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 1,3635 | 0.4131 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

| DEPRECIACION | | | | | | | |
|--------------------------------------|---------------|-------------|---------------------|-------------------|----------------------|----------------|-------------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD | | | | | | | |
| Años cumplidos | APORTICADO | | | | SOPORTANTES | | |
| | Hormigón 1 | Hierro 2 | Madera tratada 3 | Madera común 4 | Bloque ladrillo 1 | Bahareque 2 | Adobe tapial 3 |
| 0-2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3-4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 5-6 | 0,97 | 0,97 | 0,96 | 0,96 | 0,95 | 0,95 | 0,94 |
| 7-8 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,91 | 0,9 | 0,89 | 0,88 |
| 9-10 | 0,9 | 0,9 | 0,89 | 0,88 | 0,86 | 0,85 | 0,83 |
| 11-12 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,84 | 0,82 | 0,8 | 0,78 |
| 13-14 | 0,85 | 0,83 | 0,82 | 0,81 | 0,78 | 0,76 | 0,74 |
| 15-16 | 0,82 | 0,8 | 0,79 | 0,77 | 0,74 | 0,72 | 0,69 |
| 17-18 | 0,8 | 0,78 | 0,76 | 0,74 | 0,71 | 0,68 | 0,65 |
| 19-20 | 0,77 | 0,75 | 0,73 | 0,7 | 0,67 | 0,64 | 0,61 |
| 21-22 | 0,75 | 0,73 | 0,71 | 0,68 | 0,64 | 0,61 | 0,58 |
| 23-24 | 0,72 | 0,7 | 0,68 | 0,65 | 0,61 | 0,58 | 0,54 |
| 25-26 | 0,7 | 0,68 | 0,66 | 0,63 | 0,59 | 0,56 | 0,52 |
| 27-28 | 0,68 | 0,65 | 0,63 | 0,6 | 0,56 | 0,53 | 0,49 |
| 29-30 | 0,66 | 0,63 | 0,61 | 0,58 | 0,54 | 0,51 | 0,47 |
| 31-32 | 0,64 | 0,61 | 0,59 | 0,56 | 0,51 | 0,48 | 0,44 |
| 33-34 | 0,63 | 0,59 | 0,57 | 0,54 | 0,49 | 0,46 | 0,42 |
| 35-36 | 0,61 | 0,57 | 0,55 | 0,52 | 0,47 | 0,44 | 0,39 |
| 37-38 | 0,6 | 0,56 | 0,54 | 0,5 | 0,45 | 0,42 | 0,37 |
| 39-40 | 0,58 | 0,54 | 0,52 | 0,48 | 0,43 | 0,4 | 0,35 |
| 41-42 | 0,57 | 0,53 | 0,51 | 0,47 | 0,42 | 0,39 | 0,34 |
| 43-44 | 0,55 | 0,51 | 0,49 | 0,45 | 0,4 | 0,37 | 0,32 |
| 45-46 | 0,54 | 0,5 | 0,48 | 0,44 | 0,39 | 0,36 | 0,31 |
| 47-48 | 0,52 | 0,48 | 0,46 | 0,42 | 0,37 | 0,34 | 0,29 |
| 49-50 | 0,51 | 0,47 | 0,45 | 0,41 | 0,36 | 0,33 | 0,28 |
| 51-52 | 0,49 | 0,45 | 0,43 | 0,39 | 0,34 | 0,31 | 0,26 |

| Años cumplidos | Hormigón 1 | Hierro 2 | Madera tratada 3 | Madera común 4 | Bloque ladrillo 1 | Bahareque 2 | Adobe tapial 3 |
|----------------|---------------|-------------|---------------------|-------------------|----------------------|----------------|-------------------|
| 53-54 | 0,48 | 0,44 | 0,42 | 0,38 | 0,33 | 0,3 | 0,25 |
| 55-56 | 0,47 | 0,43 | 0,41 | 0,37 | 0,32 | 0,29 | 0,24 |
| 57-58 | 0,46 | 0,42 | 0,4 | 0,36 | 0,31 | 0,28 | 0,23 |
| 59-60 | 0,45 | 0,41 | 0,39 | 0,35 | 0,3 | 0,27 | 0,22 |
| 61-64 | 0,44 | 0,4 | 0,38 | 0,34 | 0,29 | 0,26 | 0,21 |
| 65-68 | 0,43 | 0,39 | 0,37 | 0,33 | 0,28 | 0,25 | 0,2 |
| 69-72 | 0,42 | 0,38 | 0,36 | 0,32 | 0,27 | 0,24 | 0,2 |
| 73-76 | 0,41 | 0,37 | 0,35 | 0,31 | 0,26 | 0,23 | 0,19 |
| 77-80 | 0,41 | 0,37 | 0,34 | 0,3 | 0,26 | 0,22 | 0,19 |
| 81-84 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 85-88 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 89 | 0,39 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,24 | 0,2 | 0,17 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

| AFECTACION | | | |
|--|---------|-----------|-----------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION | | | |
| Años Cumplidos | Estable | A Reparar | Total Deterioro |
| 0-2 | 1 | 0,84 | 0 |
| 3-4 | 1 | 0,84 | 0 |
| 5-6 | 1 | 0,81 | 0 |
| 7-8 | 1 | 0,78 | 0 |
| 9-10 | 1 | 0,75 | 0 |
| 11-12 | 1 | 0,72 | 0 |
| 13-14 | 1 | 0,70 | 0 |
| 15-16 | 1 | 0,67 | 0 |
| 17-18 | 1 | 0,65 | 0 |
| 19-20 | 1 | 0,63 | 0 |
| 21-22 | 1 | 0,61 | 0 |
| 23-24 | 1 | 0,59 | 0 |
| 25-26 | 1 | 0,57 | 0 |
| 27-28 | 1 | 0,55 | 0 |
| 29-30 | 1 | 0,53 | 0 |
| 31-32 | 1 | 0,51 | 0 |
| 33-34 | 1 | 0,50 | 0 |
| 35-36 | 1 | 0,48 | 0 |
| 37-38 | 1 | 0,47 | 0 |
| 39-40 | 1 | 0,45 | 0 |
| 41-42 | 1 | 0,44 | 0 |
| 43-44 | 1 | 0,43 | 0 |
| 45-46 | 1 | 0,42 | 0 |
| 47-48 | 1 | 0,40 | 0 |
| 49-50 | 1 | 0,39 | 0 |
| 51-52 | 1 | 0,38 | 0 |
| 53-54 | 1 | 0,37 | 0 |
| 55-56 | 1 | 0,36 | 0 |
| 57-58 | 1 | 0,35 | 0 |
| 59-60 | 1 | 0,34 | 0 |
| 61-64 | 1 | 0,34 | 0 |

| | | | |
|----------|---|------|---|
| 65-68 | 1 | 0,33 | 0 |
| 69-72 | 1 | 0,32 | 0 |
| 73-76 | 1 | 0,31 | 0 |
| 77-80 | 1 | 0,31 | 0 |
| 81-84 | 1 | 0,30 | 0 |
| 85-88 | 1 | 0,30 | 0 |
| 89 o más | 1 | 0,29 | 0 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 1.25 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, los pagos que se realicen a partir del uno de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE RECARGO |
|---------------------------|-----------------------|
| Del 1 al 31 de julio | 5,83 % |
| Del 1 al 31 de agosto | 6,66 % |
| Del 1 al 30 de septiembre | 7,49 % |
| Del 1 al 31 de octubre | 8,33 % |
| Del 1 al 30 de noviembre | 9,16 % |
| Del 1 al 31 de diciembre | 10,00 % |

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola; a las 20h00, del día lunes once de enero del dos mil diez.

f.) Agr. Willan Chiluita Villalva, Vicealcalde.

f.) Lcda. Marieta Sánchez Mora, Secretaria General (E).

CERTIFICACION DE DISCUSION Y APROBACION.- SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA. Certifica que según disposición constante en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ordenanza que antecede, “La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011”, fue discutida y aprobada por el Concejo, en dos debates efectuados en las sesiones

ordinarias de jueves siete y lunes once de enero del dos mil diez. Carlos Julio Arosemena Tola; a las 09h00 del día martes 12 de enero del dos mil diez.

f.) Lcda. Marieta Sánchez Mora, Secretaria General (E).

VICEALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, aprobada que ha sido, “La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011” remítasela en tres ejemplares suscritos por el Vicealcalde y Secretario del Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes, al señor Alcalde para su sanción, Carlos Julio Arosemena Tola, a las 10h00 del día miércoles trece de enero del dos mil diez.

f.) Agr. Willan Chiluita Villalva, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA. Carlos Julio Arosemena Tola; a las 11h00 del día miércoles trece de enero del dos mil diez. **VISTOS:** La Ordenanza que antecede “Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011”, en virtud de la atribución otorgada al Alcalde en el Art. 72 numeral 31 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y dentro del plazo de ocho días que establece el artículo 129 de la misma ley, por reunir los requisitos legales pertinentes y por estar de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, promúlguese y ejecútense.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- CERTIFICA: Que el Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, proveyó y firmó el decreto que antecede en la hora y fecha señalada. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 12h30 horas del día miércoles trece de enero del dos mil diez.

f.) Lcda. Marieta Sánchez Mora, Secretaria General (E).

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. - El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.

2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Palora.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

| ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA BIENIO 2010-2011 | | | | | | | | | | | |
|--|--------|-----------------------|---------------------|--------------|-----------|-----------------|--------------------|----------------|-----------------------|----------------|----------|
| CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CANTON PALORA | | | | | | | | | | | |
| Sector | Sector | Red de alcantarillado | Red de agua potable | E. eléctrica | Alumbrado | Red vial urbana | Aceras y bordillos | Red Telefónica | Recolección de basura | Aseo de calles | Promedio |
| 01 | | 97,56 | 97,56 | 100,00 | 100,00 | 68,38 | 94,76 | 79,43 | 86,29 | 49,33 | 77,33 |
| Déficit | | 2,44 | 2,44 | 0,00 | 0,00 | 31,62 | 5,24 | 20,57 | 13,71 | 50,67 | 22,67 |
| 02 | | 65,37 | 68,95 | 75,00 | 75,05 | 28,19 | 31,52 | 54,38 | 68,19 | 10,29 | 47,69 |
| Déficit | | 34,63 | 31,05 | 25,00 | 24,95 | 71,81 | 68,48 | 45,62 | 31,81 | 89,71 | 52,31 |
| 03 | | 86,86 | 77,47 | 84,16 | 80,13 | 47,39 | 38,48 | 79,14 | 101,90 | 6,86 | 60,24 |
| Déficit | | 13,14 | 22,53 | 15,84 | 19,87 | 52,61 | 61,52 | 20,86 | -1,90 | 93,14 | 39,76 |
| 04 | | 51,24 | 55,92 | 61,90 | 43,62 | 42,55 | 18,29 | 34,76 | 43,62 | 0,00 | 35,19 |
| Déficit | | 48,76 | 44,08 | 38,10 | 56,38 | 57,45 | 81,71 | 65,24 | 56,38 | 100,00 | 64,81 |
| 05 | | 22,48 | 49,71 | 51,19 | 29,71 | 39,01 | 1,71 | 23,05 | 29,14 | 0,00 | 24,60 |
| Déficit | | 77,52 | 50,29 | 48,81 | 70,29 | 60,99 | 98,29 | 76,95 | 70,86 | 100,00 | 75,40 |
| 06 | | 2,36 | 2,36 | 8,33 | 2,29 | 18,44 | 1,14 | 2,29 | 0,00 | 0,00 | 3,72 |
| Déficit | | 97,64 | 97,64 | 91,67 | 97,71 | 81,56 | 98,86 | 97,71 | 100,00 | 100,00 | 96,28 |
| Promedio | | 54,31 | 58,66 | 63,43 | 55,13 | 40,66 | 30,98 | 45,51 | 54,86 | 11,08 | 41,46 |
| Promedio | | 45,69 | 41,34 | 36,57 | 44,87 | 59,34 | 69,02 | 54,49 | 45,14 | 88,92 | 58,54 |

| ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA BIENIO 2010-2011 | | | | | | | | | | | |
|--|--------|-----------------------|---------------------|--------------|-----------|-----------------|--------------------|----------------|-----------------------|----------------|----------|
| CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA 16 DE AGOSTO | | | | | | | | | | | |
| Sector | Sector | Red de alcantarillado | Red de agua potable | E. eléctrica | Alumbrado | Red vial urbana | Aceras y bordillos | Red telefónica | Recolección de Basura | Aseo de calles | Promedio |
| 01 | | 96,72 | 63,63 | 56,80 | 29,54 | 20,87 | 0,00 | 25,00 | 0,00 | 0,00 | 22,01 |
| Déficit | | 3,28 | 36,37 | 43,20 | 70,46 | 79,13 | 100,00 | 75,00 | 100,00 | 100,00 | 77,99 |
| 02 | | 0,00 | 13,16 | 11,85 | 9,20 | 20,30 | 0,00 | 11,85 | 0,00 | 0,00 | 7,37 |
| Déficit | | 100,00 | 86,84 | 88,15 | 90,80 | 79,70 | 100,00 | 88,15 | 100,00 | 100,00 | 92,63 |
| Promedio | | 1,14 | 38,40 | 34,33 | 19,37 | 20,59 | 0,00 | 18,43 | 0,00 | 0,00 | 14,69 |
| Promedio | | 98,86 | 61,60 | 65,67 | 80,63 | 79,41 | 100,00 | 81,57 | 100,00 | 100,00 | 85,31 |

| ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA BIENIO 2010-2011 | | | | | | | | | | | |
|--|--------|-----------------------|---------------------|--------------|-----------|-----------------|--------------------|----------------|-----------------------|----------------|----------|
| CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA SANGAY | | | | | | | | | | | |
| Sector | Sector | Red de alcantarillado | Red de Agua Potable | E. eléctrica | Alumbrado | Red vial urbana | Aceras y bordillos | Red telefónica | Recolección de basura | Aseo de calles | Promedio |
| 01 | | 100,00 | 96,80 | 90,62 | 90,62 | 24,80 | 0,00 | 62,50 | 0,00 | 0,00 | 51,70 |
| Déficit | | 0,00 | 3,20 | 9,38 | 9,38 | 75,20 | 100,00 | 37,50 | 100,00 | 100,00 | 48,30 |
| 02 | | 56,87 | 68,00 | 59,09 | 63,63 | 24,80 | 0,00 | 6,81 | 0,00 | 0,00 | 31,02 |
| Déficit | | 43,13 | 32,00 | 40,91 | 36,37 | 75,20 | 100,00 | 93,19 | 100,00 | 100,00 | 68,98 |
| Promedio | | 78,44 | 82,40 | 74,86 | 77,13 | 24,80 | 0,00 | 34,66 | 0,00 | 0,00 | 41,36 |
| Promedio | | 21,56 | 17,60 | 25,14 | 22,87 | 75,20 | 100,00 | 65,34 | 100,00 | 100,00 | 58,64 |

| ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA BIENIO 2010-2011 | | | | | | | | | | | |
|--|--------|-----------------------|---------------------|--------------|-----------|-----------------|--------------------|----------------|-----------------------|----------------|----------|
| CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA ARAPICOS | | | | | | | | | | | |
| Sector | Sector | Red de Alcantarillado | Red de agua potable | E. Eléctrica | Alumbrado | Red vial urbana | Aceras y bordillos | Red Telefónica | Recolección de Basura | Aseo de calles | Promedio |
| 01 | | 0,00 | 93,75 | 78,13 | 28,13 | 23,11 | 0,00 | 12,50 | 0,00 | 0,00 | 26,18 |
| Déficit | | 100,00 | 6,25 | 21,87 | 71,87 | 76,89 | 100,00 | 87,50 | 100,00 | 100,00 | 73,82 |
| 02 | | 0,00 | 4,69 | 15,63 | 9,38 | 20,70 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5,60 |
| Déficit | | 100,00 | 95,31 | 84,37 | 90,62 | 79,30 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 94,40 |
| Promedio | | 0,00 | 49,22 | 46,88 | 18,76 | 21,91 | 0,00 | 6,25 | 0,00 | 0,00 | 15,89 |
| Promedio | | 100,00 | 50,78 | 53,12 | 81,24 | 78,09 | 100,00 | 93,75 | 100,00 | 100,00 | 84,11 |

| ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA BIENIO 2010-2011 | | | | | | | | | | | |
|--|--------|------------------------|---------------------|--------------|-----------|-----------------|--------------------|----------------|-----------------------|----------------|----------|
| CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA CUMANDA | | | | | | | | | | | |
| Sector | Sector | Red de alcantarrillado | Red de agua potable | E. eléctrica | Alumbrado | Red vial urbana | Aceras y bordillos | Red Telefónica | Recolección de basura | Aseo de calles | Promedio |
| 02 | | 43,20 | 15,62 | 12,50 | 2,25 | 20,40 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 5,64 |
| Déficit | | 56,80 | 84,38 | 87,50 | 97,75 | 79,60 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 94,36 |
| Promedio | | 57,81 | 57,81 | 56,25 | 51,13 | 22,60 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 20,87 |
| Promedio | | 42,19 | 42,19 | 43,75 | 48,87 | 77,40 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 79,13 |

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en el cantón de Palora tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

| Sector | Límite Sup. | Valor base | Límite valor Intersect. |
|----------------|-------------|---------------|-------------------------|
| Eje. Sector 1: | 9.68 | 30.00 dólares | 7.42 26.50 dólares |
| Eje. Sector 2: | 6.96 | 23.00 dólares | 6.15 21.50 dólares |
| Eje. Sector 3: | 5.98 | 20.00 dólares | 4.01 16.50 dólares |
| Eje. Sector 4: | 3.97 | 13.00 dólares | 2.82 10.50 dólares |
| Eje. Sector 5: | 2.77 | 8.00 dólares | 1.72 6.50 dólares |
| Eje. Sector 6: | 1.68 | 5.00 dólares | 0.99 2.50 dólares |

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la parroquia 16 de Agosto tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

| Sector | Límite Sup. | Valor base | Límite valor Intersect. |
|----------------|-------------|--------------|-------------------------|
| Eje. Sector 1: | 4.90 | 6.00 dólares | 2.74 4.50 dólares |
| Eje. Sector 6: | 2.62 | 3.00 dólares | 1.24 1.50 dólares |

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la parroquia Sangay tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

| Sector | Límite Sup. | Valor Base | Límite valor Intersect. |
|----------------|-------------|--------------|-------------------------|
| Eje. Sector 1: | 7.47 | 6.00 dólares | 5.59 4.50 dólares |
| Eje. Sector 6: | 5.23 | 3.00 dólares | 2.23 1.50 dólares |

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la parroquia Arapicos tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

| Sector | Límite Sup. | Valor Base | Límite valor Intersect. |
|----------------|-------------|--------------|-------------------------|
| Eje. Sector 1: | 4.34 | 4.00 dólares | 2.07 3.00 dólares |
| Eje. Sector 6: | 1.87 | 2.00 dólares | 1.24 1.00 dólares |

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la parroquia Cumandá tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

| Sector | Límite Sup. | Valor base | Límite valor Intersect. |
|----------------|-------------|--------------|-------------------------|
| Eje. Sector 1: | 4.47 | 2.00 dólares | 1.24 1.00 dólares |

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- Geométricos

| | |
|----------------------------------|----------------------------|
| 1.1.- Relación frente/fondo | Coefficiente 1.0 a 0.94 |
| 1.2.- Forma | Coefficiente 1.0 a 0.94 |
| 1.3.- Superficie | Coefficiente 1.0 a 0.94 |
| 1.4.- Localización en la manzana | Coefficiente 1.0 a 0.95 |

2.- Topográficos

| | |
|---------------------------------|----------------------------|
| 2.1.- Características del suelo | Coefficiente 1.0 a 0.95 |
| 2.2.- Topografía | Coefficiente 1.0 a 0.95 |

3.- Accesibilidad a servicios

| | |
|------------------------------|----------------------------|
| 3.1.- Infraestructura básica | Coefficiente 1.0 a 0.88 |
|------------------------------|----------------------------|

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

| | |
|------------|----------------------------|
| 3.2.- Vías | Coefficiente 1.0 a 0.88 |
|------------|----------------------------|

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

| | |
|--|----------------------------|
| 3.3.- Infraestructura complementaria y servicios | Coefficiente 1.0 a 0.93 |
|--|----------------------------|

Aceras
Bordillos

Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL.
Fa = FACTOR DE AFECTACION.
S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

b) Valor de edificaciones:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

GOBIERNO MUNICIPAL DE PALORA

FACTORES DE EDIFICACION PARA EL AREA URBANA

| | | | | | | | | | |
|----------------------|----------|---------------|--------|--------|--------|-------------|--------------|-------------|--------|
| Columnas y pilastras | No tiene | Hor. armado | Hierro | Madera | Caña | Piedra | Ladrillo | Adobe | |
| | 0,0000 | 2,6998 | 1,4608 | 0,7258 | 0,5155 | 0,5494 | 0,4855 | 0,4855 | 0,0000 |
| Vigas y cadenas | No tiene | Hor. armado | Hierro | Madera | Caña | | | | |
| | 0,0000 | 0,9611 | 0,4484 | 0,5863 | 0,1204 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Entre pisos | No tiene | Los. Hor. Ar. | Hierro | Madera | Caña | Mad.-Ladri. | Bov. Ladill. | Bov. piedra | |
| | 0,0000 | 0,4063 | 0,2709 | 0,1655 | 0,0587 | 0,1806 | 0,1585 | 0,5117 | 0,0000 |

| Paredes | Bloque | Ladrillo | Piedra | Adobe | Tapial | Bahareque | Mad. fina | Mad. común | Caña |
|-------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | 0,8384 | 0,7527 | 0,7146 | 0,6240 | 0,5288 | 0,4259 | 1,7149 | 0,6936 | 0,3716 |
| Escalera | Hor. armado | Hierro | Madera | Piedra | Ladrillo | Hor. simple | | | |
| | 0,0435 | 0,0377 | 0,0295 | 0,0260 | 0,0189 | 0,0403 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Cubierta | Est. Estruct. | Los .Hor. Ar. | Vig. Metáli. | Mad. fina | Mad. común | Caña | | | |
| | 12,3730 | 1,9259 | 1,5693 | 1,1413 | 0,5700 | 0,2226 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Reves. de pisos | Cem. Alisa. | Mármol | Ter. Marmet. | Bal. Cerámi. | Bal. Cement. | Tabl. Parqu. | Vinil | Duela | Tabla |
| | 0,1288 | 3,6224 | 1,6105 | 0,9663 | 0,5147 | 1,0952 | 0,2577 | 0,3221 | 0,1933 |
| Reves. interiores | No tiene | Mad. Fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Azulejo | Graf. Chaf. | Pied. Ladr. | |
| | 0,0000 | 3,8399 | 0,6795 | 0,4378 | 0,2475 | 1,0677 | 1,1716 | 3,0867 | 0,0000 |
| Reves. exteriores | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Mármol Mar. | Graf. Chaf. | Aluminio | Cem. Alisad. |
| | 0,0000 | 0,8598 | 0,3149 | 0,2029 | 0,0902 | 1,2423 | 0,5413 | 1,7394 | 2,1968 |
| Reves. escalera | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Mármol Mar. | Pied. Ladr. | Bal. Cement. | |
| | 0,0000 | 0,0638 | 0,0129 | 0,0073 | 0,0041 | 0,0444 | 0,0513 | 0,0129 | 0,0000 |
| Tumbados | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Enl. Are. Ce. | Enl. tierra | Champeado | Estuco | Fibra Sint. | |
| | 0,0000 | 2,5722 | 0,4551 | 0,2932 | 0,1658 | 0,4161 | 0,6827 | 2,2757 | 0,0000 |
| Cubierta | Enl. Are. Ce. | Teja Vidri. | Teja común | Fibro Ceme. | Zinc | Bal. Cerámi. | Bal. Cement. | Tejuelo | Paja hojas |
| | 0,3217 | 1,2840 | 0,8189 | 0,6598 | 0,4373 | 0,8410 | 0,5700 | 0,4237 | 0,1220 |
| Puertas | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Hierro | Hie. madera | Enrollable | | |
| | 0,0000 | 1,1710 | 0,5778 | 2,4178 | 1,2052 | 0,0311 | 0,8904 | 0,0000 | 0,0000 |
| Ventanas | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Hierro | Mad. malla | | | |
| | 0,0000 | 0,3649 | 0,1311 | 0,4029 | 0,2826 | 0,0325 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Cubre ventanas | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Hierro | Enrollable | | | |
| | 0,0000 | 0,4222 | 0,0899 | 0,1981 | 0,1909 | 0,6494 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Closets | No tiene | Mad. fina | Mad. común | Aluminio | Tol hierro | | | | |
| | 0,0000 | 0,9093 | 0,3106 | 0,4658 | 0,5693 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Sanitarios | No tiene | Pozo ciego | C. Ag. Servi. | C. Ag. Lluvi. | Can. Combin. | | | | |
| | 0,0000 | 0,1130 | 0,2718 | 0,2718 | 0,9794 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Baños | No tiene | Letrina | Común | 1/2 baño | 1 baño Com. | 2 baños Co. | 3 baños Co. | 4 baños Co. | + 4 baños C. |
| | 0,0000 | 0,0326 | 0,0558 | 0,0837 | 0,1023 | 0,1488 | 0,1674 | 0,2232 | 0,4651 |
| Eléctricas | No tiene | Alam. Ext. | Tub. Exteri. | Empotrados | | | | | |
| | 0,0000 | 2,9644 | 3,0063 | 3,0284 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |
| Especiales | No tiene | Ascensor | Piscina | Sau. turco | Barbacoa | | | | |
| | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 1,5351 | 0,4651 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

| DEPRECIACION | | | | | | | |
|--------------------------------------|---------------|-------------|------------------------|----------------------|-------------------------|----------------|----------------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD | | | | | | | |
| Años Cumplidos | APORTICADO | | | | SOPORTANTES | | |
| | Hormigón 1 | Hierro 2 | Madera Tratada 3 | Madera Común 4 | Bloque Ladrillo 1 | Bahareque 2 | Adobe Tapial 3 |
| 0-2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3-4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 5-6 | 0,97 | 0,97 | 0,96 | 0,96 | 0,95 | 0,95 | 0,94 |
| 7-8 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,91 | 0,9 | 0,89 | 0,88 |
| 9-10 | 0,9 | 0,9 | 0,89 | 0,88 | 0,86 | 0,85 | 0,83 |
| 11-12 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,84 | 0,82 | 0,8 | 0,78 |
| 13-14 | 0,85 | 0,83 | 0,82 | 0,81 | 0,78 | 0,76 | 0,74 |
| 15-16 | 0,82 | 0,8 | 0,79 | 0,77 | 0,74 | 0,72 | 0,69 |
| 17-18 | 0,8 | 0,78 | 0,76 | 0,74 | 0,71 | 0,68 | 0,65 |
| 19-20 | 0,77 | 0,75 | 0,73 | 0,7 | 0,67 | 0,64 | 0,61 |
| 21-22 | 0,75 | 0,73 | 0,71 | 0,68 | 0,64 | 0,61 | 0,58 |
| 23-24 | 0,72 | 0,7 | 0,68 | 0,65 | 0,61 | 0,58 | 0,54 |
| 25-26 | 0,7 | 0,68 | 0,66 | 0,63 | 0,59 | 0,56 | 0,52 |
| 27-28 | 0,68 | 0,65 | 0,63 | 0,6 | 0,56 | 0,53 | 0,49 |
| 29-30 | 0,66 | 0,63 | 0,61 | 0,58 | 0,54 | 0,51 | 0,47 |
| 31-32 | 0,64 | 0,61 | 0,59 | 0,56 | 0,51 | 0,48 | 0,44 |
| 33-34 | 0,63 | 0,59 | 0,57 | 0,54 | 0,49 | 0,46 | 0,42 |
| 35-36 | 0,61 | 0,57 | 0,55 | 0,52 | 0,47 | 0,44 | 0,39 |
| 37-38 | 0,6 | 0,56 | 0,54 | 0,5 | 0,45 | 0,42 | 0,37 |
| 39-40 | 0,58 | 0,54 | 0,52 | 0,48 | 0,43 | 0,4 | 0,35 |
| 41-42 | 0,57 | 0,53 | 0,51 | 0,47 | 0,42 | 0,39 | 0,34 |
| 43-44 | 0,55 | 0,51 | 0,49 | 0,45 | 0,4 | 0,37 | 0,32 |
| 45-46 | 0,54 | 0,5 | 0,48 | 0,44 | 0,39 | 0,36 | 0,31 |
| 47-48 | 0,52 | 0,48 | 0,46 | 0,42 | 0,37 | 0,34 | 0,29 |
| 49-50 | 0,51 | 0,47 | 0,45 | 0,41 | 0,36 | 0,33 | 0,28 |
| 51-52 | 0,49 | 0,45 | 0,43 | 0,39 | 0,34 | 0,31 | 0,26 |
| 53-54 | 0,48 | 0,44 | 0,42 | 0,38 | 0,33 | 0,3 | 0,25 |
| 55-56 | 0,47 | 0,43 | 0,41 | 0,37 | 0,32 | 0,29 | 0,24 |
| 57-58 | 0,46 | 0,42 | 0,4 | 0,36 | 0,31 | 0,28 | 0,23 |
| 59-60 | 0,45 | 0,41 | 0,39 | 0,35 | 0,3 | 0,27 | 0,22 |
| 61-64 | 0,44 | 0,4 | 0,38 | 0,34 | 0,29 | 0,26 | 0,21 |
| 65-68 | 0,43 | 0,39 | 0,37 | 0,33 | 0,28 | 0,25 | 0,2 |
| 69-72 | 0,42 | 0,38 | 0,36 | 0,32 | 0,27 | 0,24 | 0,2 |
| 73-76 | 0,41 | 0,37 | 0,35 | 0,31 | 0,26 | 0,23 | 0,19 |
| 77-80 | 0,41 | 0,37 | 0,34 | 0,3 | 0,26 | 0,22 | 0,19 |
| 81-84 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 85-88 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 89 | 0,39 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,24 | 0,2 | 0,17 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

| AFECTACION | | | |
|--|---------|-----------|-----------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION | | | |
| Años cumplidos | Estable | A reparar | Total deterioro |
| 0-2 | 1 | 0,84 | 0 |
| 3-4 | 1 | 0,84 | 0 |

| | | | |
|-------|---|------|---|
| 5-6 | 1 | 0,81 | 0 |
| 7-8 | 1 | 0,78 | 0 |
| 9-10 | 1 | 0,75 | 0 |
| 11-12 | 1 | 0,72 | 0 |
| 13-14 | 1 | 0,70 | 0 |
| 15-16 | 1 | 0,67 | 0 |
| 17-18 | 1 | 0,65 | 0 |
| 19-20 | 1 | 0,63 | 0 |
| 21-22 | 1 | 0,61 | 0 |
| 23-24 | 1 | 0,59 | 0 |
| 25-26 | 1 | 0,57 | 0 |
| 27-28 | 1 | 0,55 | 0 |
| 29-30 | 1 | 0,53 | 0 |
| 31-32 | 1 | 0,51 | 0 |
| 33-34 | 1 | 0,50 | 0 |

| Años cumplidos | Estable | A reparar | Total deterioro |
|----------------|---------|-----------|-----------------|
| 35-36 | 1 | 0,48 | 0 |
| 37-38 | 1 | 0,47 | 0 |
| 39-40 | 1 | 0,45 | 0 |
| 41-42 | 1 | 0,44 | 0 |
| 43-44 | 1 | 0,43 | 0 |
| 45-46 | 1 | 0,42 | 0 |
| 47-48 | 1 | 0,40 | 0 |
| 49-50 | 1 | 0,39 | 0 |
| 51-52 | 1 | 0,38 | 0 |
| 53-54 | 1 | 0,37 | 0 |
| 55-56 | 1 | 0,36 | 0 |
| 57-58 | 1 | 0,35 | 0 |
| 59-60 | 1 | 0,34 | 0 |
| 61-64 | 1 | 0,34 | 0 |
| 65-68 | 1 | 0,33 | 0 |
| 69-72 | 1 | 0,32 | 0 |
| 73-76 | 1 | 0,31 | 0 |
| 77-80 | 1 | 0,31 | 0 |
| 81-84 | 1 | 0,30 | 0 |
| 85-88 | 1 | 0,30 | 0 |
| 89 o más | 1 | 0,29 | 0 |

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.8‰ (uno punto ocho por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|----------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal de acuerdo a la siguiente escala:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE RECARGO |
|---------------------------|--------------------------|
| Del 1 al 31 de julio | 5.83% |
| Del 1 al 31 de agosto | 6.66% |
| Del 1 al 30 de septiembre | 7.49% |
| Del 1 al 31 de octubre | 8.33% |
| Del 1 al 30 de noviembre | 9.16% |
| Del 1 al 31 de diciembre | 10.00% |

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Palora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Ing. Richard Buñay Guevara, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora, certifica que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011; fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del 22 y 24 de diciembre del 2009.- Palora, 24 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Richard Buñay Guevara, Secretario de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

TRASLADO.- Palora, 24 de diciembre del 2009, a las 13h30.- Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011; para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde Ing. Luis Heras Calle.

f.) Lic. Carlos Ortiz Vicepresidente del Concejo.

f.) Ing. Richard Buñay Guevara, Secretario del Concejo.

SANCION.- Palora, 28 de diciembre del 2009, a las 08h30. En uso de las facultades que me conceden los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.- Ejecútese.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Palora, 28 de diciembre del 2009; a las 08h30.- Sancionó y firmó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011;- Lo certifico.

f.) Ing. Richard Buñay Guevara, Secretario de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

R. del E.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BABAHOYO
EXTRAXTO DE CITACION**

A PROPIETARIOS O REPRESENTANTES LEGALES DEL "CLUB LA UNION" UBICADO EN LA COOPERATIVA LA VIRGINIA DE LA PARROQUIA PIMOCHA, CANTON BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RIOS y quienes se crean con algún derecho sobre el inmueble que motiva esta acción:

SE LES HACE SABER

Actor: I. Municipalidad de Babahoyo.

Causa: Ordinario de expropiación No. 2009-0276.

Juez de la causa: Abg. Ciro Hernández Valle, Juez Temporal (E).

AUTO DE CALIFICACION.- El señor Juez mediante auto de calificación, de fecha 4 de enero del 2010, las 10h41, acepta al trámite la demanda propuesta por: Karla Chávez Bajaña y Abg. Martha León González en calidad de Alcaldesa y Procuradora Síndica del Municipio de Babahoyo respectivamente, disponiendo se cite a los demandados señores propietarios o representantes legales del "Club la Unión" ubicado en la Cooperativa la Virginia de la parroquia Pimocha, cantón Babahoyo, provincia de los Ríos y quienes se crean con algún derecho sobre el inmueble que motiva esta acción, de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil mediante tres publicaciones del extracto de la demanda y auto de calificación que deberá aparecer en un periódico de amplia circulación en la provincia de Los Ríos, por cuanto la parte actora declara bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad, residencia o paradero de la

parte demandada o de sus representante legales y en el Registro Oficial conforme lo señala el Art. 784 del mismo cuerpo legal.

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora, amparada en lo que disponen los Arts. 63, ordinal 11vo., 239 y 240 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; Art. 58 Párrafo Séptimo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Arts. 797, 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil demanda a los propietarios o representantes legales del "Club la Unión" ubicado en la Cooperativa la Virginia de la parroquia Pimocha, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y quienes se crean con algún derecho sobre el inmueble que motiva esta acción, a que previo al trámite declare de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediato con fines de expropiación por la M. I. Municipalidad de Babahoyo y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo para que surta los efectos como justo título de dominio del lote de terreno de 3.39 hectáreas, ubicado en la Cooperativa la Virginia de la parroquia Pimocha, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y suscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte terrenos del señor Felipe Cerezo con 359,08 m, por el Sur, terrenos del señor Francisco Gonzabay con 379,70 m, por el Este terrenos del señor Juan Jiménez con 39,42 m con 66,20 m y 44. 67 m y por Oeste, terrenos del señor Antonio Tamay con 97.68 m, habiendo la parte actora consignado la cantidad de \$ 9.354,88, hasta que se fije la cantidad exacta que debe pagarse.- Se advierte a las partes demandadas que tiene la obligación de comparecer a juicio dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última citación de la demanda y en caso de no hacerlo se los considerará rebeldes.

Particular que comunico a Ud. para los fines legales consiguientes.

Babahoyo, 11 de enero del 2010.

f.) Ab. Sixta Altamirano de Pérez, Secretaria, Juzgado Sexto de lo Civil.- Babahoyo.- Los Ríos.

(1ra. publicación)

AVISO JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL AL SEÑOR JOSE LUIS
MARTILLO COELLO**

EXTRACTO:

ACTOR: José Epifanio Martillo Torres.

DEMANDADO: José Luis Martillo Coello.

JUICIO: Presunción de muerte (muerte presunta).

CAUSA: No. 1513-2009AC.

CUANTIA: Indeterminada.
TRAMITE: Especial.
DEFENSORA: Dra. Narcisca Alarcón.
CASILLA JUDICIAL: No. 1244.
PROVIDENCIA: Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha.

Quito, 25 de noviembre del 2009; las 16h00.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, mediante acción de personal No. 2294-DP-DDP de 21 de julio del año 2008.- La demanda de presunción de muerte por desaparecimiento, presentada por José Epifanio Martillo Torres, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia se la admite a trámite especial.- De conformidad al Art. 67 numeral II del Código Civil se dispone que se cite a José Luis Martillo Coello, por tres veces en el Registro Oficial, así como, mediante tres publicaciones en el Diario El Hoy, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en esta causa con uno de los señores Agentes Fiscales de Pichincha a quien se le citará en su despacho.- Notifíquese.

f.) Ab. Fabricio Segovia Betancourt, Juez Suplente.

Lo que notifico a usted y lo cito, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Certifico.

f.) Dr. Juan Pablo Toro Carrillo, Secretario.

(1ra. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Puyo, a 28 de diciembre del 2009

Of. Nro. 430-J1CP-2009

Juicio N° 313-2009

Señor
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

De mis consideraciones:

Para los fines legales pertinentes transcribo a usted; la providencia dictada dentro del Juicio Nro. 313-2009, propuesta por la señora: Mercedes Amelia Herrera Latorre, en su calidad de cónyuge del señor Carlos Alberto Cargua Nogales, por: Muerte Presunta.

PROVIDENCIA: 313-2009.

Puyo, 24 de agosto del 2009; las 17h104.

VISTOS: La solicitud que antecede, presentada por Mercedes Amelia Herrera Latorre, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts.

67, 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual le admite al trámite; en lo principal, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en los diarios La Hora de la ciudad de Quito, Diario Extra de la ciudad de Guayaquil y Diario La Prensa de la ciudad de Puyo, con intervalos de un mes en cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales.- Intervenga el señor Agente Fiscal Distrital de Pastaza, en representación de la Fiscalía General del Estado.- Agréguese los documentos acompañados a la demanda.- Téngase en cuenta la designación del defensor que hace la demandante y notifíquese en el casillero señalado.- Cúmplase y Notifíquese.- f) Ab. Antonio Kubes Robalino, Juez Primero de lo Civil de Pastaza, suplente.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Puyo, 21 de octubre del 2009; las 08h51.

Agréguese al proceso el escrito presentado por Mercedes Amelia Herrera Latorre. En virtud de que en el auto inicial se ha omitido la entrega del extracto, esto por un lapsus calamis en consecuencia, se dispone que se confiera el extracto para las publicaciones por los diarios señalados y el oficio dirigido al señor Director del Registro Oficial de la República del Ecuador.- Notifíquese.- f.) Ab. Antonio Kubes Robalino, Juez Primero de lo Civil de Pastaza, suplente.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Puyo, 22 de diciembre del 2009; las 08h56.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Mercedes Amelia Herrera Latorre. En lo principal, se amplía el auto de fecha 20 de agosto del 2009, en virtud de que el nombre del supuesto fallecido corresponde al de Carlos Alberto Cargua Nogales, así se hará constar en las publicaciones del Registro Oficial, como presunto fallecido y en el oficio que se debe enviar. Con referencia a las publicaciones por lo que se ha señalado se estará a lo ordenado, en excepción de la publicación por el Diario Extra que se sustituye por el Diario El Telégrafo, de amplia circulación regional.- Notifíquese.- f.) Ab. Antonio Kubes Robalino-Juez Primero de lo Civil de Pastaza, suplente.

f.) Sr. Jaime Lugo Sánchez, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Pastaza.

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Al señor Carlos Alberto Cargua Nogales, por desconocer su residencia e individualidad actual, se le hace saber:

JUEZ: Ab. Antonio Kubes Robalino, Juez suplente.

ACTORA: Mercedes Amelia Herrera Latorre.

TRAMITE: Especial.

MATERIA: Presunción de muerte por desaparecimiento de: Carlos Alberto Cargua Nogales.

CUANTIA: Indeterminada

CAUSA N° 313-2009

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Puyo, 24 de agosto del 2009; las 17h04.

VISTOS: La solicitud que antecede, presentada por Mercedes Amelia Herrera Latorre; es clara, precisa; completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual la admite al trámite.- En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en los diarios La Hora de la ciudad de Quito, Diario Extra de la ciudad de Guayaquil y Diario La Prensa de la ciudad de Puyo, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales.- Intervenga el señor Agente Fiscal Distrital de Pastaza, en representación de la Fiscalía General del Estado.- Agréguese los documentos acompañados a la demanda.- Téngase en cuenta la designación del defensor que hace la demandante y notifíquesele en el casillero señalado.- Cúmplase y notifíquese.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Puyo, 21 de octubre del 2009; las 08h51.

Agréguese al proceso el escrito presentado por Mercedes Amelia Herrera Latorre. En virtud de que en el auto inicial se ha omitido la entrega del extracto, esto por un lapsus calamis, en consecuencia, se dispone que se confiera el extracto para las publicaciones por los diarios señalados y el oficio dirigido al señor Director del Registro Oficial de la República del Ecuador.- Notifíquese.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PASTAZA

Puyo, 22 de diciembre del 2009; las 08h56.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Mercedes Amelia Herrera Latorre. En lo principal, se amplía el auto de fecha 20 de agosto del 2009, en virtud de que el nombre del supuesto fallecido corresponde al de Carlos Alberto Cargua Nogales, así se hará constar: en las publicaciones del Registro Oficial, como presunto fallecido y en el oficio que se debe enviar. Con referencia a las publicaciones por lo que se ha señalado se estará a lo ordenado, en excepción de la publicación por el Diario Extra que se sustituye por el Diario El Telégrafo, de amplia circulación regional.- Notifíquese.

f.) Ab. Antonio Kubes Robalino, Juez Primero de lo Civil de Pastaza suplente.- Lo que comunico para los fines legales pertinentes advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus posteriores notificaciones.

f.) Sr. Jaime Lugo Sánchez, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Pastaza.

(1ra. publicación)

CITACION JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

EXTRACTO

A los demandados Dolores Josefina Mora Lombeida y José Alcides Barragán Mora, se les hace saber lo siguiente:

JUICIO: Muerte Presunta No. 446-2009.

ACTORA: Clara Bereniza Barragán Mora.

DEMANDADOS: Dolores Josefina Mora Lombeida y José Alcides Barragán Mora.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ: Ab. Plutarco Villena Gaibor.

AUTO:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.- San Miguel, 16 de octubre del 2009, la 09h12.- **VISTOS:** Por encargo del despacho efectuado mediante comunicación escrita del señor delegado Distrital del Consejo de la Judicatura de Bolívar, oficio No. 0182-DDB, avoco conocimiento de la presente causa. La demanda que antecede presentada por Clara Bereniza Barragán Mora, de muerte presunta, que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos exigidos por la ley, por lo que se le acepta para darle el trámite legal correspondiente establecido en el especial, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 del Código Civil. Para la investigación de la presunta muerte de los señores Dolores Josefina Mora Lombeida y José Alcides Barragán Mora, cuéntese con el Ministerio Público de esta ciudad de San Miguel para lo cual oficiase al señor Fiscal Distrital de esta ciudad. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 66 del Código Civil, cítese a los señores Dolores Josefina Mora Lombeida y José Alcides Barragán Mora, en el Registro Oficial por tres veces y por la prensa mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de la provincia, mediando un mes cada uno; Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado para notificaciones, la autorización dada a su abogado defensor. Agréguese al proceso los documentos que acompaña. Notifíquese.

f.) Ab. Plutarco Villena Saibor.- (sigue el certificado y las notificaciones).

Particular que llevo a conocimiento de los demandados, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de San Miguel de Bolívar, para posteriores notificaciones.

f.) Mary G. Escobar G., Secretaria Juzgado Sexto Civil.- San Miguel de Bolívar.

(3ra. publicación)